



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de abril de dos mil catorce, siendo las 17.00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, se encuentra reunido el Tribunal Examinador para cubrir cargos de funcionarios letrados con jerarquía equivalente o superior a la de Secretario de Primera Instancia para actuar en las Defensorías Públicas Oficiales de la Jurisdicción Federal de Mendoza, integrado por el Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la C.A.B.A., Dr. Gabriel Ignacio Anitua, en ejercicio de la Presidencia; del Sr Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Leonardo Fillia, y la Sra. Secretaria Letrada de la Defensoría General de la Nación, Dra. Paula Muniagurria.-----

Habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, aprobado mediante Res. DGN N° 75/14.-----

Para la evaluación de la prueba contamos con copias de los exámenes escritos de los postulantes. Para ponderar los escritos rendidos se han tenido en cuenta las pautas previstas por el Reglamento respectivo. Se ha fijado, un máximo de 35 puntos a cada uno de los ejercicios, el penal y el no penal, siendo 70 la calificación máxima posible. -----

Para la emisión de la calificación, hemos considerado las particularidades del caso tal como se presentaban en los casos hipotéticos. Se ha evaluado la correcta lectura de las propuestas, la asunción del rol en la defensa pública para dar una respuesta a la respectiva demanda, la adecuada conexión de los puntos de vista particulares con las posibles soluciones, y la calidad de los fundamentos vertidos como parámetros de necesaria valoración en ese marco. También se han considerado las modalidades expresivas de cada uno de los concursantes, en particular la redacción, claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, siempre en función de las pautas centrales enunciadas. Asimismo, hemos efectuado una previa lectura de todos los exámenes como para tener una visión de conjunto, y ello se revela también en que las calificaciones finales incluyen una comparación entre los diversos exámenes o escritos. Finalmente se ha asignado valor a la consistencia de los fundamentos del remedio propuesto y a la inexistencia de contradicciones internas en el discurso final.-----

Luego de lo dicho, pasaremos a calificar, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

Postulante SILVA, Ana Carolina:

Caso penal: Indica planteo de excarcelación que es viable, pero es discutible hacerlo en este momento en que debió apelar la prisión preventiva, e incluso hacerlo respecto del procesamiento. Por otro lado, el pedido no luce fundado en los hechos de la presente, haciendo meras aserciones genéricas en las que sí cita doctrina y jurisprudencia. Luego, y en caso de rechazo a ese planteo, manifiesta que interpondría recurso de apelación. No hace mención a cuestiones de fondo que hubiesen sido merecedoras de atención para las vías idóneas frente al caso.

Le corresponden cinco (5) puntos.

Caso no penal: Aquí señala la vía del amparo como la adecuada para salvaguardar los derechos de su asistida. Da cuenta de los requisitos generales de esa medida, pero no indica qué medidas demandaría para iniciar la acción. Hay muy poca relación con el caso en concreto.

Le corresponden quince (15) puntos.

En total se lo califica con veinte (20) sobre setenta (70) puntos.

Postulante SIMÓ, Hernán Sergio:

Caso penal: La estrategia propuesta es la de apelar procesamiento y prisión preventiva. Plantea la falta de prueba para esas medidas y señala la escasa motivación del procesamiento. Realiza acertadas citas jurisprudenciales en materia general, pero no las relaciona con las circunstancias del caso. No alude al hecho imputado tampoco en lo que hace a la participación, ni tampoco hace mención a la calificación legal y el grado de ejecución de la conducta reprochada.

Le corresponden quince (15) puntos.

Caso no penal: Libraría oficio a la obra social OSDOP, por la vía del requerimiento de colaboración previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público 24.946. Ante la falta de respuesta por parte de la entidad o ante su respuesta negativa, interpondría acción de amparo contra la Obra Social y subsidiariamente contra el Estado Nacional. Los fundamentos jurídicos son acertados, así como el aviso de presentar documentación respaldatoria para acreditar que el costo de la intervención que requiere excede sus posibilidades económicas.

Le corresponden treinta (30) puntos.

En total se lo califica con cuarenta y cinco (45) sobre setenta (70) puntos.

Postulante VILLEGAS, María Celeste:

Caso penal: Menciona que solicitaría sobreseimiento, basándose en aspectos probatorios que darían cuenta de la ajenidad del hecho imputado.

Omite toda consideración sobre vías recursivas o destinadas a lograr la libertad. Tampoco alude a la cuestión de la calificación legal y aspectos de la autoría e incluso tentativa.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Le corresponden cinco (5) puntos.

Caso no penal: Señala que recurriría a la acción amparo, en el que solicitaría que la Obra Social OSDOP autorice de inmediato la intervención, haciéndose cargo de todos los gastos que la misma insume, costo quirúrgico y honorarios del cirujano y cubrir todos los medicamentos que sean necesarios para el periodo postoperatorio. Señala las pruebas que presentaría.

Le corresponden veinte (20) puntos.

En total se lo califica con veinticinco (25) sobre setenta (70).

Postulante TORRISI, Juan Pablo:

Caso penal: Es ordenado en los planteos. Señala la vía de la apelación del procesamiento, principalmente alegando cuestiones de hecho y prueba. Al plantear la excarcelación alude a la calificación y, aunque menciona la tentativa, no hace mención a planteos de inconstitucionalidad de la norma aduanera que la iguala al delito consumado en su penalidad. Por lo demás, está correctamente fundado. Es original y acertada la idea de hacer declarar a su asistido.

Le corresponden treinta (30) puntos.

Caso no penal: Señala que recurriría a la acción amparo, en el que solicitaría que la Obra Social OSDOP realice laparoscopia y operación en clínica que la atiende. Señala las pruebas que presentaría.

Le corresponden veinte (20) puntos.

En total se lo califica con cincuenta (50) sobre setenta (70) puntos.

Postulante SCELZO ALUCHI, Alejandra:

Caso penal: Aun cuando en forma algo desordenada, propone realizar varios planteos posibles: excarcelación, en la que alude a la inconstitucionalidad del art. 872 del C. Aduanero; apelación; y posterior planteo de sobreseimiento. No parece muy adecuada la mención, que da comienzo al examen, sobre la prueba de la ultraintención respecto al tipo penal.

Le corresponden treinta (30) puntos.

Caso no penal: Señala que recurriría a la acción amparo, en el que solicitaría que se ordene practicar la operación en el sanatorio "sanidad 2001" que pertenece a la nómina de prestadores de OSDOP. No propone otras medidas ni menciona las pruebas que aportaría

Le corresponden quince (15) puntos.

En total se lo califica con cuarenta y cinco (45) sobre setenta (70) puntos.

Postulante PELAGATTI SANTONI, Gilda Daniela:

Caso penal: Es ordenado en los planteos. Señala en primer lugar la posibilidad de detectar nulidades, así como su oportunidad de plantearlas. Luego escoge la vía de la apelación del procesamiento, principalmente alegando cuestiones de hecho y prueba. Con posterioridad escoge la excarcelación como para lograr la libertad de su asistido. Enumera y correctamente argumentos generales y cita jurisprudencia al respecto, pero no alude al caso en concreto.

Le corresponden veinticinco (25) puntos.

Caso no penal: Señala correctamente que como primer medida libraría oficio a la obra social emplazándola por el termino mínimo a cumplir con la prestación que arbitraria e ilegalmente se le niega a su asistida. En caso de no obtener respuesta favorable interpondría una acción de Amparo contra la Obra Social OSDOP. Allí se solicitaría que se garantice el derecho a la salud y se la intervenga quirúrgicamente en el sanatorio “sanidad 2001”, ya que la intervención quirúrgica tradicional afectaría su desenvolvimiento social y laboral al impedirle trabajar como bailarina, incluidos ambos en el concepto amplio de salud. Fundamenta correctamente

Le corresponden treinta y cinco (35) puntos.

En total se lo califica con sesenta (60) sobre setenta (70) puntos.

Postulante WALKER, Federico María:

Caso penal: Plantea correctamente la vía de la apelación, tanto del sobreseimiento como de la prisión preventiva. A los efectos de intentar lograr la libertad de una manera más rápida, señala que interpondría un pedido de excarcelación. Enumera planteos contra el procesamiento, en forma ordenada: la ausencia de prueba considerando poco fiable la declaración única del co-imputado; lo relativo al desistimiento voluntario; cuestiones de calificación, desconociendo los fines inequívocos de comercialización de la droga secuestrada en autos y planteando la inconstitucionalidad del artículo 872 del Código Aduanero. En lo que hace a la libertad, recurre correctamente a doctrina y jurisprudencia.

Le corresponden treinta (35) puntos.

Caso no penal: Señala que primero remitiría un oficio a la Obra Social OSDOP, en virtud de las facultades contempladas en el artículo 26 de la ley n° 24.946, para que informe detalladamente la situación de la Sra. Molina, y peticionando a la Obra Social tenga a bien a cubrir el tratamiento a la nombrada en los términos por ella pretendidos, en virtud de considerar que el tratamiento que pretende la Sra. Molina debe cubierto tanto en la clínica en la que fue atendida históricamente. Ante la falta de respuesta positiva por parte de la Obra Social, interpondría un recurso de amparo. Asimismo interpondría una medida cautelar, con el objeto de que la medida solicitada se haga efectiva hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo. Como



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

contra-cautela ofrece una de tipo juratoria. Todo ello, así como cuestiones de competencia, es planteado correctamente y con atinadas citas.

Le corresponden treinta y cinco (35) puntos.

En total se lo califica con setenta (70) sobre setenta (70) puntos.

Postulante TRIEP, Vladimiro Ernesto:

Caso penal: En primer lugar indica la entrevista con su asistido. Luego, planteo de excarcelación. Finalmente, apelación del auto de mérito en donde alude a la falta de sustento probatorio, y plantea cambio de calificación. Realiza atinadas citas de jurisprudencia.

Le corresponden treinta (30) puntos.

Caso no penal: Señala que en primer lugar debe iniciarse el beneficio de litigar sin gastos para posibilitar el patrocinio y representación de Molina por parte de la defensoría, solicitando que sea concedido en forma provisional para la tramitación de la acción, alegando la urgencia propia del reclamo de fondo. Para lograr la resolución del conflicto por medios extrajudiciales (de conformidad con lo preceptuado por la LOMP, art. 60 -en particular inc. C-, y cces.) propone cursar los oficios pertinentes a la obra social. Recién luego de ello prevé la acción de amparo, alegando correctamente competencia, necesidades, fundamentos y pruebas.

Le corresponden treinta y cinco (35) puntos.

En total se lo califica con sesenta y cinco (65) sobre setenta (70) puntos.

Postulante SHANTAL MORSUCCI, Raúl Jerónimo:

Caso penal: Propone la apelación del procesamiento, que se funda en motivos de calificación legal y de tipo probatorios, pero sin mencionar los aspectos que se entendía como principales. También señala que “el delito es excarcelable”, por lo que parece proponer su excarcelación bajo caución juratoria. Aunque realiza citas, no son las atinadas para sostener ello.

Le corresponden quince (15) puntos.

Caso no penal: Señala que recurriría a la acción amparo, la que realiza en términos formales y, tal vez por ello, omitiendo mencionar otro tipo de decisiones necesarias en forma previa.

Le corresponden quince (15) puntos.

En total se lo califica con treinta (30) sobre setenta (70) puntos.

Postulante PEREZ VIDELA, Leonardo Patricio:

Caso penal: Propone atacar la resolución vía recurso de reposición, (art. 446, C.P.P.N.), solicitando la revocatoria o cese de la prisión preventiva por nulidad, sobreseimiento (art. 336 inc. 4), o falta de merito (art. 309), con otorgamiento de libertad inmediata pura y simple, en subsidio plantear un ajuste de calificación, y excarcelación inmediata bajo caución juratoria, y

dejar planteada en forma subsidiaria la apelación de todas las peticiones (art. 311 C.P.N. en func. del 442, 446, 450 y 454). Luego enumera agravios sobre la falta de prueba, sobre el desistimiento voluntario, sobre falta de inicio de ejecución, sobre falta de dominio del hecho, sobre la credibilidad del “arrepentido”, y sobre un posible cambio de calificación, más benigna
Le corresponden treinta (30) puntos.

Caso no penal: Señala que recurriría a la acción amparo, y también medida cautelar, en los que solicitaría que se ordene practicar la operación en el sanatorio “sanidad 2001” que pertenece a la nómina de prestadores de OSDOP. Plantea contra-cautela y también menciona el beneficio de litigar sin gastos. Aunque brevemente, fundamente en forma adecuada.

Le corresponden treinta (30) puntos.

En total se lo califica con sesenta (60) sobre setenta (70) puntos.

Postulante CANTEROS, Claudia Clarisa:

Caso penal: El planteo es complejo. Divide su intervención en tres partes: efectúa cuestionamiento de diversa índole al resolutorio, mediante referencias a la procedencia de las normas aplicables al caso, para finalmente seleccionar acertadamente a la procedencia de la vía casatoria. Las remisiones normativas se limitan a la legislación doméstica omitiendo consideración al Bloque de Constitucionalidad Federal.

Le corresponden veinte (20) puntos.

Caso no penal: Identifica adecuadamente el conflicto planteando como estrategia desde la defensa la interposición de una acción de amparo con eventual pedido de beneficio de litigar sin gastos. Recomienda retomar la atención de salud en el Hospital Público. Si bien la vía del amparo se presenta como la solución de fondo adecuada, omite la realización de gestiones extrajudiciales. Se advierte que no solicita medida cautelar a fin del resguardo inmediato del derecho vulnerado. Efectúa referencias normativas. Carece de toda cita doctrinaria y jurisprudencial.

Le corresponden veinte (20) puntos.

En total se lo califica con cuarenta (40) sobre setenta (70).

Postulante CULÓS, María de las Mercedes:

Caso penal: Intervención escueta. Estrategia procesal incorrecta: no propone interposición de recurso de casación. Se advierte error en la interpretación del caso planteado para su resolución, ya que refiere al deber de la defensa de acreditar la situación humanitaria a los fines de impugnar el pedido de prisión preventiva. Citas legales insuficientes e inadecuadas. Carece de referencias doctrinarias y jurisprudenciales. Ausencia de trabajo argumentativo.

Le corresponden ocho (8) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Caso no penal: Propone la realización de diligencias extrajudiciales en forma previa a la judicialización del conflicto, las cuales -conforme la redacción- parece dejar a cargo de los reclamantes. Señala correctamente la vía judicial del amparo. Presenta abundantes referencias normativas.

Le corresponden veinte (20) puntos.

En total se lo califica con veintiocho (28) sobre setenta (70).

Postulante BRAVO, Enrique Horacio:

Caso penal: Resolución insuficiente, se presenta por demás escueta sin ningún desarrollo argumentativo. No menciona y en consecuencia no desarrolla la estrategia procesal. Si bien señala medidas que solicitaría las mismas no aparecen adecuadas para atacar el resolutorio.

El fundamento normativo al que recurre es genérico, sin especificación de las normas de concreta aplicación al caso. No hay referencias a normas constitucionales ni del Derecho Internacional Humanitario. Carece de toda referencia doctrinaria o jurisprudencial.

Le corresponden cinco (5) puntos.

Caso no penal: El planteo en este segundo caso también es extremadamente resumido y resulta incompleto. Identifica la vía idónea. Ensayo un intento de justificación de la selección mediante remisión a la normativa específica limitado a una muy breve referencia a los arts. 1 y 2 de la ley 16.986, sólo a los efectos de su procedencia y sin aporte argumentativo. No analiza la situación fáctica. No pondera los principios involucrados. Omite toda consideración al rango constitucional de la cuestión al igual que toda consideración al Derecho Internacional Humanitario. No hay citas jurisprudenciales ni doctrinarias.

Le corresponden diez (10) puntos.

En total se lo califica con quine (15) sobre setenta (70) puntos.

Postulante FRAGA, María Celina:

Caso penal: Incorre en confusión al identificar el conflicto. Aunque propone la vía casatoria, solución que se considera acertada, equivoca la normativa aplicable al caso en tanto refiere al estándar de la excarcelación. De allí que remita a la teoría del riesgo y soslaye toda consideración al derecho a la salud. Si bien la regla que establece la permanencia en libertad durante el proceso y la excepcionalidad de la prisión preventiva exigen su continua revisión, de modo que la impugnación de tal medida de coerción será siempre procedente, omite aportar argumentos -tanto de hecho como de derecho- a efectos de atacar el resolutorio en orden a la situación humanitaria en juego. La normativa que cita, por tanto, no aporta a los efectos de cuestionar la decisión y omite la específica de aplicación al caso. La intervención carece de citas jurisprudenciales y doctrinarias.

Le corresponden diez (10) puntos.

Caso no penal: No propone diligencias extrajudiciales. La estrategia judicial que enuncia es adecuada –amparo-. Escueta argumentación, deja ver que el objeto de la demanda aparece restringido. Omite beneficio de litigar sin gastos. Carece de citas doctrinarias y jurisprudenciales. La magra normativa citada –proveniente del Derecho Internacional Humanitario- excluye citas legales específicas.

Le corresponden quince (15) puntos.

En total se lo califica con veinticinco (25) sobre setenta (70) puntos.

Postulante DIBARBERA, Paola Natalia:

Caso penal: No propone estrategia procesal. Parece confundir el rol de la defensa en tanto refiere a la producción de “dictamen” y concluye recomendando proporcionar tratamiento médico adecuado para el resguardo del derecho a la salud. Se advierten citas legales improcedentes y desactualizadas. Efectúa consideraciones a la garantía del derecho a la salud, para lo cual hace algunas remisiones normativas, aunque excluye legislación específica.

No exhibe desarrollo argumentativo. No valora las circunstancias fácticas del caso. Omite citas jurisprudenciales y doctrinarias.

Le corresponden cinco (5) puntos.

Caso no penal: No propone diligencias extrajudiciales. Señala adecuadamente la procedencia de la vía procesal del amparo. Sin embargo la escueta presentación se limita a tres párrafos en los que transcribe pasajes de la normativa aplicable. Carece de todo desarrollo argumentativo. No efectúa referencias a los derechos vulnerados, omite ponderación de los principios de aplicación al caso. No hay citas jurisprudenciales ni normativas, soslaya toda consideración al Derecho Internacional Humanitario.

Le corresponden diez (10) puntos.

En total se lo se califica con quince (15) sobre setenta (70) puntos.

Postulante CERUTTI, Maximiliano:

Caso penal: Señala acertadamente la procedencia de la vía casatoria. La presentación aparece clara y ordenada. Si bien en el primer tramo de su presentación efectúa consideraciones pertinentes correlacionadas adecuadamente con normas de aplicación al caso, al ampliar el fundamento normativo para su planteo remite al estándar que rige el binomio prisión preventiva/ excarcelación, con expresa referencia a la teoría del riesgo, mediante la formulación de una interpretación sui generis del instituto conforme un argumento “a fortiori”. Soslaya el análisis del derecho a la salud: no efectúa citas doctrinarias ni jurisprudenciales al respecto, a la vez que omite referencias al Derecho Internacional Humanitario.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Le corresponden veinte (20) puntos.

Caso no penal: Propone la realización de gestiones extrajudiciales. Señala acertadamente la vía del amparo como estrategia procesal pertinente. Propone medida autosatisfactiva atento la situación emergente. Realiza abundantes citas legales –de derecho doméstico e internacional– pertinentes. También hay citas jurisprudenciales que aún sin ser actuales resultan vigentes. Hubiera sido aconsejable una mayor correlación de las citas efectuadas con las circunstancias fácticas del caso.

Le corresponden veinticinco (25) puntos.

En total se lo califica con cuarenta y cinco (45) sobre setenta (70) puntos.

Postulante ESTRELLA ORREGO, Marcelo Pablo:

Caso penal: Señala acertadamente la procedencia de la vía casatoria. Resulta insuficiente el fundamento que ensaya para la procedencia del recurso, el que además de ser escueto, omite la actualización que exhibe la doctrina judicial en el punto. Valora las circunstancias fácticas, pero se verifica error en cita legal (art. 33 ley 24660) y las restantes resultan insuficientes omitiendo las de específica aplicación al caso. No es clara la enunciación de los agravios. Omite fundamento doctrinario. Omite consideración al contenido del Bloque de Constitucionalidad Federal en orden a los derechos vulnerados.

Le corresponden diez (10) puntos.

Caso no penal: Indica la realización de gestiones extrajudiciales. La vía propuesta es la del amparo que acompaña con pedido de medida cautelar a fin de paliar la situación de emergencia. No formula argumento alguno en defensa de su postura y omite el análisis de la situación fáctica. No refiere a los derechos vulnerados. La cita que efectúa corresponde al art. 43 de la C.N., omitiendo otras referencias.

Le corresponden veinte (20) puntos.

En total se lo califica con treinta (30) sobre setenta (70) puntos.

Postulante FERMOSEL, Carlos Alberto:

Caso penal: Propone una estrategia múltiple. En primer lugar selecciona acertadamente la vía casatoria, aunque omite argumentar a favor de su procedencia en el caso. Las citas que efectúa son pertinentes, aunque soslaya la consideración del derecho a la salud. En segundo lugar propone la realización de estudios médicos sobre la personas de su defendido, medida cuestionable si se tiene en cuenta que del resolutorio no surge la revocación de la morigeración. Lo que torna improcedente también la propuesta que se enuncia en tercer término. De todos modos resulta valorable para la eventualidad de concretarse el encierro efectivo.

Le corresponden veinticinco (25) puntos.

Caso no penal: Plantea la realización de diligencias extrajudiciales, haciendo hincapié en el objetivo de obtener una solución a la emergencia. Señala acertadamente la procedencia de la vía de amparo. Realiza citas relativas a la pertinencia de la vía seleccionada. Se advierte la carencia de referencias normativas a los derechos vulnerados y principios en juego.

Le corresponden veinte (20) puntos.

En total se lo califica con cuarenta y cinco (45) sobre setenta (70) puntos.

Postulante ESPECHE, Ezequiel Martín:

Caso penal: Propone la vía casatoria, lo que se considera acertado a efectos de cuestionar el decisorio. La presentación es clara y ordenada. Critica la interpretación que se efectúa en la resolución de la Cámara de Apelaciones en orden a la situación humanitaria. Señala la improcedencia del encierro efectivo en orden a la protección del derecho a la salud y refiere al Principio de Dignidad. Realiza citas legales pertinentes -de derecho doméstico y del Derecho Internacional Humanitario-. Analiza cuestiones fácticas. Omite fundar la procedencia del recurso.

Le corresponden veinticinco (25) puntos.

Caso no penal: No propone diligencias extrajudiciales en orden a la solución del conflicto. Si bien aconseja a los reclamantes concurrir al hospital público esa actuación no puede ser tenida por tal. Señala acertadamente la vía que ofrece la acción de amparo, mediante referencia adecuada a las normas que rigen su procedencia. Refiere al derecho vulnerado –salud- con correcta cita legal. Señala la prueba que aportaría.

Le corresponden veinte (20) puntos.

En total se lo califica con cuarenta y cinco (45) sobre setenta (70) puntos.

Postulante ALFANO, Cecilia Gabriela:

Caso penal: El planteo es claro y ordenado. Exhibe correcta redacción. Señala acertadamente la procedencia de la vía casatoria. Efectúa consideraciones en favor de su procedencia, mediante el recurso a citas doctrinarias; jurisprudenciales y del Derecho Internacional humanitario. Aunque omite la más actual doctrina judicial –interna e internacional- en la materia. Realiza una acertada crítica al resolutorio conforme las normas en juego en orden a la situación fáctica que define el caso.

Le corresponden treinta (30) puntos.

Caso no penal: No propone diligencias extrajudiciales. Postula acertadamente la vía del amparo. El planteo se presenta ordenado y claro, con buena redacción. Efectúa correctas remisiones normativas, tanto al derecho interno como al Derecho Internacional Humanitario. Adecuado manejo conceptual. Demuestra solvencia en el desarrollo de la propuesta.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Le corresponden veintiocho (28) puntos.

En total se lo califica con cincuenta y ocho (58) sobre setenta (70).

Postulante FEHLMANN, Corina:

Caso penal: La presentación es clara y consistente. La redacción correcta. Señala acertadamente la selección de la vía casatoria. Identifica los agravios a los efectos de la procedencia del recurso. Argumenta con remisión a la doctrina judicial vigente. Desarrolla una adecuada crítica del resolutorio con referencia a los derechos vulnerados y a la normativa específica de aplicación al caso. Efectúa abundantes citas doctrinarias y jurisprudenciales. Formula reservas.

Le corresponden treinta y cinco (35) puntos.

Caso no penal: No propone diligencias extrajudiciales. Postula la interposición de una acción expedita de amparo acompañada de medida cautelar. Solicita beneficio de litigar sin gastos.

Identifica claramente el conflicto. El planteo es ordenado, claro, con lenguaje preciso y excelente redacción. Efectúa un extenso relato de los fundamentos con pertinentes citas normativas –tanto de derecho interno como de derecho internacional–; doctrinarias y jurisprudenciales. La presentación que produce es completa, conteniendo consideraciones fácticas, normativas, prueba a utilizar y formulación de reservas.

Le corresponden treinta y tres (33) puntos.

En total se lo califica con sesenta y ocho (68) sobre setenta (70).

Postulante FERNANDEZ LEYTON, Jorgelina Jael:

Caso penal: Señala acertadamente la procedencia de recurso de casación contra el resolutorio notificado. Efectúa abundantes consideraciones en orden a la procedencia de la vía seleccionada y a la garantía del doble conforme, mediante remisión a citas jurisprudenciales, doctrinaria y normativa. Identifica claramente los agravios, refiriendo a la cuestión interpretativa y a la carencia de fundamentación en orden a la exigencia del art. 123 del CPPN. Dirige críticas acertadas al resolutorio. Formula nuevas citas pertinentes a la situación humanitaria. Sin embargo la argumentación que ensaya presenta una redacción confusa.

Le corresponde veinticinco (25) puntos.

Caso no penal: Propone diligencias extrajudiciales. Señala acertadamente la procedencia de la vía que ofrece la acción de amparo. El planteo es ordenado aunque el objeto de la demanda se presenta recortado, limitado al reclamo de provisión de tratamiento. No propone medida cautelar. La fundamentación de la vía procesal seleccionada es correcta, conteniendo referencias normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Refiere adecuadamente al estándar

normativo del derecho a la salud, mediante remisiones al derecho interno e internacional. Falta tratamiento de las circunstancias fácticas.

Le corresponden veinte (20) puntos.

En total se lo califica con cuarenta y cinco (45) sobre setenta (70) puntos.

Postulante CORREA LLANO POMENICH, Ignacio Federico:

Caso penal: Excelente redacción. La presentación resulta ordenada y clara con un discurso consistente que exhibe dominio conceptual. Señala acertadamente la selección de la vía casatoria. Identifica los agravios a los efectos de la procedencia del recurso. Funda adecuadamente con remisión a la doctrina judicial vigente. Desarrolla una adecuada crítica argumentativa al resolutorio con referencia a los derechos vulnerados y a la normativa específica de aplicación al caso. Efectúa abundantes citas doctrinarias y jurisprudenciales, pertinentes al caso y consistentes con los principios que subyacen al planteo. Formula reservas.

Le corresponden treinta y cinco (35) puntos.

Caso no penal: Propone diligencias extrajudiciales. Postula la interposición de una acción de amparo Señala la procedencia de medida cautelar a efectos de responder a la situación emergente. El planteo es ordenado, claro, con lenguaje preciso y redacción correcta. Identifica el conflicto con expresa referencia a los derechos vulnerados. Presenta abundantes fundamentos con pertinentes citas normativas –tanto de derecho interno como de derecho internacional-; doctrinarias y jurisprudenciales.

Le corresponden treinta (30) puntos.

En total se lo califica con sesenta y cinco (65) sobre setenta (70) puntos.

Postulante BORGHI, Flavia Alejandra:

Caso penal: No resuelve.

Le corresponden cero (0) puntos.

Caso no penal: Propone diligencia extrajudicial. Señala la procedencia de la acción de amparo, pero no define adecuadamente el objeto de demanda. Omite todo desarrollo.

Le corresponden dos (2) puntos.

En total se lo califica con dos (2) sobre setenta (70) puntos.

Postulante LATORRE, Jimena Hebe:

Caso penal: Advierte correctamente la problemática de la prisión preventiva prolongada más allá de lo razonable y encamina la discusión hacia el cese de la prisión preventiva. Sin embargo parece no ser la vía acertada pues no parece desprenderse del caso que se encuentren expeditos los tiempos recursivos para un recurso de casación. Tampoco aprecia la variable de enderezar



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

la estrategia defensiva hacia un juicio abreviado que permita la libertad y conmutación de pena por extrañamiento hacia el país de origen. La argumentación es correcta aunque nada dice sobre la ausencia de entorpecimiento de la investigación ante una clausura sumarial inminente.

Le corresponden veintidós (22) puntos.

Caso no penal: Advierte el agotamiento de la vía administrativa pero sugiriendo la viabilidad de recurso de apelación. Yerra en la competencia, pues en el interior el país corresponde a los Juzgados Federales y aún en la justicia nacional de la Capital Federal, no corresponde a la Cámara sino a los Juzgados de primera instancia (art. 98 de la ley 25871). Opta por la acción de amparo mencionada en la ley 19549 como posible, aplicable supletoriamente en razón del art. 83 de la ley 25871, que en lo que hace a la vía judicial habla de acciones, demandas o recursos de manera genérica. Se aprecia como la vía correcta por la celeridad del trámite que se impone frente al acto administrativo perjudicial que se quiere repeler. Lo funda adecuadamente en la arbitrariedad e ilegalidad ante el raigambre constitucional de los derechos en juego. Pretende nulidad y medida cautelar de no innovar para evitar la expulsión lo que se aprecia acertado. Observa como punto atacable de manera correcta la ausencia de asistencia letrada en el recurso de alzada (lo que afectaría el debido proceso y legalidad a la luz de los arts. 86 y 89). Destaca acertadamente el espíritu humanitario que prevé el art. 29 in fine en consonancia con el art. 3.d. Evidencia conocimiento y manejo de las disposiciones legales, aunque no hace referencia al límite de 3 años o más de pena que no abarcaría nuestro caso (art. 29.c). Se objeta desde aquí que no incluyera a la par de la unidad familiar el derecho al trabajo, fomentado por la misma ley (art. 3.h y 20) y el derecho a la salud (art. 8) ante la inminente intervención médica que presenta el caso, como dos pilares adicionales para fundar la vía escogida con intereses tutelados con raigambre constitucional.

Le corresponden treinta (30) puntos.

En total se lo califica con cincuenta y dos (52) sobre setenta (70) puntos.

Postulante MESA SANCHEZ, Pablo Alejandro:

Caso penal: Encamina bien la solución al caso por la vía del cese de prisión preventiva. Destaca la incompatibilidad de prorrogar la instrucción y no la prisión preventiva como síntoma de irrazonabilidad de la instrucción. Focaliza la estrategia en la posibilidad de prestar declaración indagatoria de lo que debería inferirse una posible defensa de fondo sin aportar mayor referencia al respecto. El desarrollo argumental es un tanto escueto sin avizorar como la mayoría de los postulantes, ningún escenario de libertad por vía de la siguiente etapa procesal (vgr. juicio abreviado con expulsión y compurgación de pena total a mitad de condena) ni da cuenta tampoco de la inminente clausura sumarial como réplica al presunto riesgo procesal de entorpecimiento de la investigación.

Le corresponden dieciocho (18) puntos.

Caso no penal: Enrola bien el caso en la categoría de residente permanente opta por vía de recurso judicial sin reparar en su oportunidad en razón el momento en que se produjo la notificación y el plazo de 30 días hábiles que establece la norma que invoca. Alega la problemática familiar en caso de prosperar la expulsión mencionando adecuadamente el interés superior del niño y la unidad familiar del art. 3.d. Advierte la falta de asistencia letrada pero no encabeza desde allí un cuestionamiento de afectación al debido proceso. Avizora una demanda por mala praxis pero no retoma ello como afectación al derecho a la salud también amparado por la norma como se dijera en la devolución del primer postulante. La fundamentación y desarrollo son discretos.

Le corresponden veintidós (22) puntos.

En total se lo califica con cuarenta (40) sobre setenta (70) puntos.

Postulante PARMA, Carlos Agustín:

Caso penal: Presenta diferentes planteos o estrategias procesales posibles sin optar por alguna en particular aunque podrían darse varias de ellas. El desarrollo de cada posibilidad parece razonable aunque no se aprecia compatible con la postura de agraviarse por una prolongada prisión preventiva con ensayar defensas materiales en la instancia del art. 349 ritual, de aplicación restrictiva y muchas veces contraproducente. El desarrollo del planteo de cese de prisión preventiva luce muy completo y bien escrito con sólida argumentación. No completa la cuestión relativizando la vigencia de riesgos procesales ante lo completo de la instrucción dado el estadio procesal de la causa ni presenta como estrategia posible un acuerdo de juicio abreviado que, sumado a la expulsión por la condición de extranjería (art. 64 de la ley de migraciones 25871), implicaría la posibilidad de la libertad ante los más de dos años de prisión preventiva. No obstante en lo global impresiona favorablemente.

Le corresponden veinticinco (25) puntos.

Caso no penal: Opta por la vía recursiva, establece bien la competencia, destaca datos de relevancia como el tiempo de estadía, su trabajo y familia constituida como pauta de consideración como residente permanente. Habla de desproporción y esquematiza la presentación. Supone una notificación cercana en el tiempo y no en diciembre 2013 aclaración que permite ver la temporaneidad de la vía escogida y alega correctamente el efecto suspensivo. Buen manejo de las normas aplicables y correcta fundamentación y presentación. Destaca falta de proporcionalidad y estabilidad laboral. Omite las cuestiones relacionadas con el derecho a la salud que la ley prevé y el caso brinda.

Le corresponden veintiocho (28) puntos.

En total se lo califica con cincuenta y tres (53) sobre setenta (70) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

Postulante JOOS, Gabriela Natalia:

Caso penal: Encamina la estrategia central en el cese de la prisión preventiva sin presentar alternativas viables. La fundamentación es sólida y nutrida, advierte como argumento favorable la inminente clausura sumarial (algo poco apreciado en general en el resto de los exámenes). Impresiona desfavorablemente la postura indecisa y sin contenido asumida ante la notificación prevista en el art. 349 ritual.

Le corresponden veintidós (22) puntos.

Caso no penal: Escoge la vía recursiva con adecuado contexto normativo. Advierte ausencia de defensa técnica y el alcance extensivo del debido proceso legal de manera correcta. Es correcto hacer pie en su desarrollo laboral y familiar y la invocación de medias cautelares. No hace expresa referencia al efecto suspensivo del recurso que se encamina en la misma dirección. Se destaca la referencia al derecho a la salud (en general poco visto entre los postulantes). También destaca el monto de la pena que escapa al límite de 3 años o más del art. 29.c. Buen manejo de pautas legales y correcta exposición.

Le corresponden treinta y dos (32) puntos.

En total se lo califica con cincuenta y cuatro (54) sobre setenta (70) puntos.

Postulante NADAL, María Belén:

Caso penal: Analiza bien el caso en cuanto a su interpretación pero es muy escaso el desarrollo del cese de la prisión preventiva como única estrategia escogida. No advierte ninguna otra alternativa y en la argumentación parece ser demasiado simple.

Le corresponden veinte (20) puntos.

Caso no penal: Repasa adecuadamente toda la información del caso y su impacto legal mostrando conocimiento y manejo de la ley. Va al punto y razona correctamente. No enfatiza en la afectación al debido proceso por ausencia de asistencia letrada aunque lo advierte. Destaca las omisiones del organismo administrativo y el monto de la condena para salir de la legalidad e la decisión. Advierte como viables la vía extrajudicial (que parecería agotada y haría más lento el abordaje el caso) y la judicial por acción de amparo y escoge esta última sin alertar sobre la existencia del recurso judicial del art. 84 como vía descartada.

Le corresponden veintiocho (28) puntos.

En total se lo califica con cuarenta y ocho (48) sobre setenta (70) puntos.

Postulante MOTTA, María Cecilia:

Caso penal: Identifica bien la solución al caso y el desarrollo viene provisto de doctrina, jurisprudencia y estándares internacionales bien citados. Advierte con claridad las dos

novedades respecto de la excarcelación denegada anteriormente como lo son el paso del tiempo hasta el límite de dos años y la culminación de la instrucción en miras hacia la siguiente etapa como neutralización del riesgo de entorpecimiento de la pesquisa. No presenta alternativas más allá de la instrucción.

Le corresponden veintiocho (28) puntos.

Caso no penal: Opta por la vía de amparo y la desarrolla adecuadamente aunque un poco escueto. Evidencia conocimiento en materia de jurisprudencia y doctrina, aunque se excede en citas y abstracciones. Advierte la problemática el derecho al trabajo y la familia pero omite la cuestión el derecho a la salud. Advierte la penalidad del hecho imputado como punto de ataque a la decisión.

Le corresponden veintisiete (27) puntos.

En total se lo califica con cincuenta y cinco (55) sobre setenta (70) puntos.

Postulante GINART, Carlos Gabriel:

Caso penal: Presenta dos posibilidades como muestra de una mirada amplia pero las desarrolla escasamente. Ensayo original postura frente al fondo del asunto intentado una quita punitiva por vía el art. 41 ter CP pero a partir de suponer una actividad organizada que el caso no afirma, aunque puede inferirse. Visualiza una mirada global hacia estrategias en el marco de un juicio abreviado para lograr salidas transitorias pero nada dice sobre la posibilidad de obtener la expulsión a mitad de condena dándose por cumplida la totalidad (art. 64 de la ley de migraciones). Llama la atención que advierta la posibilidad de salidas transitorias o cuestiones de extradición por su extranjería y no capitalice el juicio abreviado que propone para la libertad total. Presenta como posibilidad el arresto domiciliario que en sí no sería viable por edad e la imputada y nada dice sobre el cese de prisión preventiva para resolver su libertad en lo inmediato.

Le corresponden quince (15) puntos.

Caso no penal: Entiende firme la decisión de expulsar sin recurrir judicialmente ni intentar la acción de amparo solo apunta a una medida cautelar para evitar que se concrete la expulsión. Destaca acertadamente la cuestión familiar y de salud que brinda el caso aunque con poco desarrollo jurídico. Apunta a trámites migratorios para residencia permanente sin destacar que ya la merecería y desatendiendo la judicialización de la cuestión. Deja expedita la vía judicial como algo futuro cuando era lo espera en el caso.

Le corresponden diez (10) puntos.

En total se lo califica con veinticinco (25) sobre setenta (70) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL

Postulante LUDUEÑA, Carolina María:

Caso penal: Presenta 3 abordajes. Ensayo una defensa de fondo sin anunciar contenido u objetivo procurado, plantea el cese de la prisión preventiva o bien en subsidio el arresto domiciliario. La segunda alternativa es la que recibe mayor tratamiento el cual luce adecuado y sólido. Replica la hipótesis de riesgo procesal por entorpecimiento de la encuesta sin nada decir sobre la inminente clausura sumarial que jugaría a favor de esa posición. No presenta estrategias sucesivas, El desarrollo global impresiona favorablemente.

Le corresponden veintidós (22) puntos.

Caso no penal: Pasa revista acertadamente por las particularidades del caso que deben recogerse para la asistencia del encausado. Identifica bien los puntos de argumentación y de procedencia formal. Buena presentación y sólida. Descarta la vía del amparo pero explica sus razones que pueden ser atendibles. Acompaña con media cautelar.

Le corresponden treinta y dos (32) puntos.

En total se lo califica con cincuenta y cuatro (54) sobre setenta (70) puntos.

Postulante MOSCHEL, Diego Iván:

Caso penal: Es confuso el postulado de la ampliación de indagatoria al no advertirse cómo impactaría en la estrategia de defensa global o en la obtención de la libertad. Desarrolla adecuadamente y con buenos argumentos el cese de la prisión preventiva. Omite considerar el avance y casi cierre de la instrucción como un argumento adicional. En lo mirada global impresiona favorablemente.

Le corresponden veinte (20) puntos.

Caso no penal: Opta por la vía del recurso y lo esquematiza correctamente. Destaca los puntos salientes del caso y los relaciona normativamente de modo adecuado. Prolija presentación. Omite enfatizar las cuestiones relacionadas con el derecho a la salud. No efectúa demasiadas consideraciones de aspectos de raigambre constitucional pero repasa bien la ley. No propone medidas cautelares ni enfatiza en el efecto suspensivo.

Le corresponden veinticinco (25) puntos.

En total se lo califica con cuarenta y cinco (45) sobre setenta (70) puntos.

Postulante MENEGAZZO, María Marta:

Caso penal: Opta por la libertad procurada a través del recurso de casación que parece extemporáneo por el enunciado del caso y claramente insume más tiempo material. El cese de la prisión preventiva aparece recién como vía subsidiaria con breve desarrollo. Aunque no es la solución esperable evidencia conocer como se esquematiza un recurso e casación con argumentos de raigambre federal.

Le corresponden quince (15) puntos.

Caso no penal: Opta por la vía de amparo y lo funda jurídicamente. Identifica de manera adecuada el derecho a la salud, la contención familiar, aunque sin mucho desarrollo. No repara en el derecho al trabajo de protección legal y no hace referencia a las previsiones del art. 29.c o 29 in fine para mostrar la arbitrariedad. Su objeto es declarar la inconstitucionalidad de la norma cuando en verdad la misma respeta los derechos de la ley fundamental debiendo atacarse el acto administrativo por irrazonable. Destaca el interés superior del niño y esboza una medida cautelar concomitante. Fundamentación discreta.

Le corresponden veinte (20) puntos.

En total se lo califica con treinta y cinco (35) sobre setenta (70) puntos.

Postulante LOGOTETTI, Paula Elena:

Caso penal: Propone el recurso extraordinario federal sin plantear previamente casación. Además no opta por la vía más rápida del cese de prisión preventiva o un nuevo pedido excarcelatorio. Destaca que no hizo uso del derecho a ser oída sin plantear una defensa técnica ineficaz del anterior defensor (si había algo por decir que la obligaron a callar por ejemplo) sin decir que pretende obtener con una hipotética ampliación de indagatoria (discutir hecho y prueba, confesar para una mensuración ante una eventual condena, optar por la figura del arrepentido, etc.). Muy pobre.

Le corresponden cinco (5) puntos.

Caso no penal: Equivoca la vía puesto que opta por recurso extraordinario federal cuando la ley prevé recurso judicial ante la justicia federal de primera instancia o en su defecto acción de amparo. Efectúa alegaciones genéricas de normas constitucionales. Advierte la inviabilidad de la cancelación de permanencia del art. 62 pero no repara en la inviabilidad del impedimento para la renovación a tenor del art. 29.c que invoca la mayoría de los postulantes. Habla de discriminación y no conecta la información de hecho con las normas legales (derecho a la salud, el trabajo, la familia, etc.). No es claro el petitorio.

Le corresponden diez (10) puntos.

En total se lo califica con quince (15) sobre setenta (70) puntos.

Postulante KLETZL, Pablo Hans:

Caso penal: Ve las distintas posibilidades pero renuncia drásticamente al cese de prisión preventiva que cree inviable cuando en verdad, ante el requisito temporal, debiera imponerse de manera automática por pérdida de tolerancia para la prisión sin condena a favor del estado. Es innovador con la solución propuesta de viabilizar un acuerdo de juicio abreviado que posibilite la expulsión a mitad de condena pagadera con el tiempo que ya lleva detenida la imputada y



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

darla por cumplida por vía de la ley de migraciones. Procura la libertad inmediata demostrando visión panorámica en la estrategia de defensa. Un tanto confuso el modo de insertar una ampliación de indagatoria en el marco de un acuerdo de juicio abreviado cuando no es exigible. Demuestra conocimiento pero no se advierte prudente renunciar lisa y llanamente a la posibilidad de libertad por vía de cese de prisión preventiva y apuntar todos los caminos a la libertad por vía de condena y expulsión.

Le corresponden veintidós (22) puntos.

Caso no penal: Opta por la acción de amparo y la esquematiza adecuadamente a nivel de pautas constitucionales. Advierte el impacto favorable de una condena en suspenso de escasa entidad. No advierte la posibilidad de ser residente permanente por la familia constituida en argentina como el resto de los postulantes (arraigo). Falta repaso de datos de los hechos con su correlato normativo. Se excede en citas que parecen abstracciones sin directa conexión al caso aunque están mal formuladas. No es claro el petitorio ni ensaya medida cautelar.

Le corresponden veinte (20) puntos.

En total se lo califica con cuarenta y dos (42) sobre setenta (70) puntos.

USO OFICIAL

Postulante MOYA, María Agustina:

Caso penal: Plantea la nulidad e todo lo actuado por cercenarse el debido proceso y el derecho de defensa cuando en verdad la encausada contó con el acto de declaración indagatoria optando por no declarar como una posibilidad legal. Enarbola el derecho a la libertad sin su correlato en el caso como sería una nueva excarcelación o el cese de la prisión preventiva. Ingresar en una somera mención, a la cuestión migratoria por vía de extradición sin explorar una vía alternativa como el juicio abreviado y expulsión para lograr la libertad. Pretende una acción resarcitoria que no desarrolla ni funda. Poco contenido sustantivo. Impresiona a nivel global muy desfavorablemente.

Le corresponden cinco (5) puntos.

Caso no penal: Lo categoriza como residente permanente. Advierte el impacto favorable del art. 29.c y 62 en función de la condena de escasa entidad. Destaca las razones humanitarias y familiares. Opta por la acción de amparo pero es escaso el desarrollo jurídico. No advierte el impacto favorable del derecho a la salud y al trabajo como derechos legales y constitucionales afectados. Discreta la presentación en su exposición.

Le corresponden quince (15) puntos.

En total se lo califica con veinte (20) sobre setenta (70) puntos.

Postulante GARRIGA, María Marta:

Caso penal: Apunta la defensa hacia el recurso de casación que por el enunciado y los tiempos procesales el caso parece extemporáneo. No opta por el cese de prisión preventiva (aunque lo menciona tangencialmente como un argumento más del recurso) ni una nueva excarcelación. De cualquier manera permite mostrar al jurado su conocimiento de derecho adjetivo y sustantivo. La presentación está bien escrita y es sólida.

Le corresponden veinte (20) puntos.

Caso no penal: No opta ni por recurso judicial ni acción de amparo echando mano al habeas corpus que no aplica al caso por no tratarse de lesión a la libertad ambulatoria. Destaca la afectación al derecho de defensa pero lo presenta desordenadamente y sin correlato normativo. La poca monta de la condena es advertida pero para dar paso a una alegación de fondo (vgt. Atipicidad por insignificancia) que no se está discutiendo aquí y ya cuenta con condena firme. Desordenadamente repasa el arraigo, las cuestiones de salud y su ingreso legal al país. Se rescata la invocación el interés superior el niño. Poco desarrollo, argumentos sueltos y confusos.

Le corresponden diez (10) puntos.

En total se lo califica con treinta (30) sobre setenta (70) puntos.

Gabriel Ignacio ANITUA
Presidente

Leonardo Fillia,

Paula Muniagurria